



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2021-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de agosto de 2021

### **VISTO:**

El Informe N.° 300-2021-UINIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de agosto de 2021, Informe N.° 234-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 20 de agosto de 2021, Oficio N.° 770-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2021, Escrito de fecha 19 de agosto de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 25 de agosto de 2021**

Que, a través del Escrito de fecha 19 de agosto de 2021, el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, docente de la Universidad, solicita Licencia con Goce de Faber por el sensible fallecimiento de su señor padre Cesar Augusto Huamán Canta, del 14 al 23 de agosto del presente año; solicitud expresada al alcance del Reglamento Interno de Licencias de la UNIFSLB, Decreto Legislativo N.° 276, Decreto Supremo N.° 005-90-PCM; adjuntado para tal efecto, Certificado de Defunción General emitido por el Establecimiento de Salud – Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas;

Que, estando a ello, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, mediante Oficio N.° 770-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 19 de agosto de 2021, solicita que se emita acto resolutorio otorgando Licencia con Goce de Haber, por los fundamentos ya expresados en Escrito de fecha 19 de agosto del presente año;

Que, con Informe N.° 234-2021UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 20 de agosto de 2021, la Unidad de Recursos de la Universidad, emite opinión favorable al pedido presentado por el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla. Opinión amparada en el numeral 88.8 del artículo 88° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; literal g) del artículo 161 del Estatuto del Estatuto Universitario; artículo 8° y 9° del Reglamento Interno de Licencias y Permisos de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe N.° 300-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Administración de la Universidad, eleva los actuados a Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de que se emita acto resolutorio;

Que, verdaderamente, revisado el artículo 8° y 9° del Reglamento Interno de Licencias y Permisos de la UNIFSLB; se entiende Licencia con Goce de Remuneraciones a aquellos referidos a: Licencia por Sepelio/Licencia por Fallecimiento (...), y es otorgada a solicitud del interesado por el fallecimiento del padres, como es en el presente caso. Aunado a ello, es pertinente señalar que el artículo 110° y 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala si el servidor pertenece al sector público, la licencia se otorga por cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente de donde trabaja el servidor. Esta licencia es con goce de haber por fallecimiento de los familiares mencionados, más no se establece nada sobre otros familiares;

Que, en ese contexto, corresponde indicar que el fallecimiento del familiar directo (padre) del servidor recurrente ocurrió fuera del distrito laboral al que pertenece, conforme se aprecia con el Certificado de Defunción General adjunto al presente, en este caso corresponde otorgar la licencia con goce de remuneraciones de ocho (8) días calendarios incluido los 3 días adicionales por el término del lugar geográfico. Debemos indicar que el cómputo del plazo se realiza a partir del segundo día de notificado a la Entidad. En ese sentido, corresponde emitir acto resolutorio otorgando Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del Dr. Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, docente nombrado (Profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo – AXTC) de esta Casa Superior de Estudios;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU,





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2021-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de agosto de 2021

la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del Dr. Dr. Jhony Huamán Tomanguilla Profesor Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo – AXTC de esta Casa Superior de Estudios, por el sensible fallecimiento de su señor padre Cesar Augusto Huamán Canta, del 14 al 23 de agosto del presente año.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
  
-----  
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
  
-----  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193